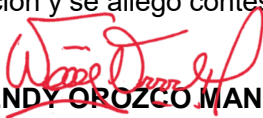




Expediente No. 2022-108

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **LUCELIA DEL CARMEN PRASCA GIRARDOT** en contra de **COMUNIDAD GERIATRICA SEMILLITAS DE FE** y **FABIAN CAMPBELL MARTINEZ**, informándole que se observa inactividad en el trámite de notificación y se allegó contestación de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De los trámites de notificación.

Se evidenció que por auto de fecha 18 de octubre de 2022, fue admitida la demanda y se requirió a la parte demandante, para que procediera con el trámite de notificación de la providencia bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

Se observa que hasta la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga con respecto de las demandadas Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe y Fabián Campbell Martínez, pues en el expediente no hay evidencia de ello; sin embargo, la demandada Fundación Comunidad Geriátrica Contestó la demanda, por lo que, al no obrar en el expediente prueba de la notificación del auto admisorio y no ser posible verificar el termino para contestar la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, por ser procedente y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral, que al tenor señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si



queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias". (Subrayas fuera del texto original)

Y en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe, por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

Ahora bien, es de precisar que la demanda fue presentada contra la Fundación Geriátrica Semillitas de Fe, así como también, contra el señor Fabián Campbell Martínez, sin embargo, el señor Campbell Martínez ostenta la calidad de Representante Legal de la entidad demandada.

Por lo mencionado anteriormente y, verificada la contestación de la demanda se observa que el señor Fabián Campbell Martínez, en calidad de Representante Legal de la Litisconsorte demandada, otorga poder especial al doctor Jaime José Sánchez Angulo, lo que da cuenta que conoce el contenido de la demanda y, al constituir apoderado judicial y pronunciarse en el presente proceso, se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Fabián Campbell Martínez, a partir del presente auto, y se le correrá traslado de la demanda para que se pronuncie, según lo que corresponda en derecho.

2. De la contestación de la demanda a cargo de Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe.

Como obra dentro del plenario, memorial contentivo de contestación de la demanda presentada por la Litisconsorte demandada, en fecha 07 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta que se tiene como notificada por conducta concluyente de la demanda a partir de la presentación del escrito de contestación; en consecuencia, se procederá a su admisión toda vez que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT YSS.

Igualmente, observa el despacho que con el escrito de contestación de la demanda, se allegó poder para representación judicial, sobre el cual procede el despacho a pronunciarse a continuación.



Como se evidencia, reposa dentro del escrito de contestación poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada al Dr. Jaime José Sánchez Angulo.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la Litisconsorte demandada Fundación Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados **COMUNIDAD GERIATRICA SEMILLITAS DE FE y FABIAN CAMPBELL MARTINEZ**; conforme a lo señalado en la parte considerativa.

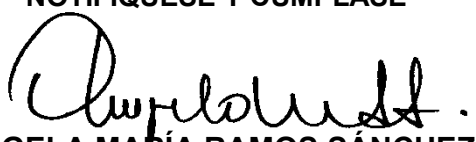
SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por Fundación Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Jaime José Sánchez Angulo identificado con la C.C. No. 3.715.824 y T.P. No. 28.390 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada Fundación Comunidad Geriátrica Semillitas de Fe, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado **FABIAN CAMPBELL MARTINEZ**, para que conteste, y se advierte que debe reunir los requisitos de conformidad con lo señalado en el art. 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13

LLT